



**EN LO PRINCIPAL : FORMULA DESCARGOS, OTROSI. NOTIFICACION**

**SRA . INSTRUCTORA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**CARLOS ZAVALA GODOY**, Rector del Centro de Formación Técnica Instituto Superior de Estudios Jurídicos Canon, en los autos relacionados con la Resolución exenta N°00035 de fecha 7 de febrero de 2020, que ordenó instruir proceso sancionatorio, en conformidad de lo dispuesto en la ley 21.091, a la Sra Instructora doña Silvana Raffaella Poli Spada, respetuosamente expone.

Que dentro de plazo legal, vengo en formular descargos y solicitar que en consecuencia no se de curso al proceso sancionatorio en contra de la Institución que dirijo, en consideración a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación señalo.

1.- Es un hecho inequívoco que la ley nos obliga a entregar determinada información a la Superintendencia de Educación, cuestión en la que erróneamente pensábamos haber cumplido. En efecto la ley 21.091, en el artículo 37, nos ordena enviar a vuestra Superintendencia, la información que se detalla en las letras a,b,c,d,e y f.

2.- Nuestra Institución ha sido siempre muy respetuosa de la ley y por tanto en tiempo y forma enviamos la información correspondiente a las letras a y b del señalado artículo, sin embargo, por una errónea percepción del funcionario que constituye la contraparte, interpretó, que como las letras c, d, e y f, no nos eran aplicables, simplemente omitió enviar la información.

- En efecto, en relación con la letra c, del artículo 37, y en conformidad lo establece el artículo 71 al 80 de la ley 21.091, no han realizado actos, convenciones u operaciones con las personas o instituciones que señala esta ley.

En relación con la letra d, esta Institución no ha recibido donaciones asociadas a exenciones tributarias.

- En relación con la letra e, tampoco nos sería aplicable ya que nuestra Institución no tiene participación ni tiene relación alguna con otras corporaciones o fundaciones.

- En relación con la letra f, no tenemos información significativa que pueda afectar nuestra situación financiera y patrimonial.-

Comprenderá Sra. Instructora, que nuestro incumplimiento se ha debido a un lamentable error, del cual ya se han tomado todas las medidas correctivas para que no vuelva a repetirse ya que entendemos la importancia de que la Superintendencia cuente con información efectiva, veraz y oportuna.

**POR TANTO**, con el mérito de lo expuesto;

**RUEGO a la Sra Instructora**, considerar que se ha tratado de un error involuntario que no volverá a repetirse, y que en su sentencia definitiva, nos libere de una sanción que dada la envergadura de nuestra institución, podría significar un daño material que afectaría gravemente su funcionamiento.

**OTROSI:** Ruego a la Sra. Instructora tener presente que para efectos de notificaciones, señalo como correo electrónico [czavala@cftcanon.cl](mailto:czavala@cftcanon.cl).



6261914-7